



REGLAMENTO DE LAS CARRERAS DE POSGRADO DE LA ESCUELA DE NUTRICIÓN

I- PROPÓSITO

ART. 1.- La Escuela de Nutrición desarrollará las carreras de posgrado que signifiquen una contribución profesional y académica, en la búsqueda de nuevos conocimientos con compromiso ético y beneficio social para alcanzar la excelencia en el ejercicio profesional.

II- AMBITO DE APLICACION

ART. 2.- El presente reglamento se aplica a las carreras de Especialización, Maestrías y Doctorados de la Escuela de Nutrición. La organización y orientación general de las carreras de posgrado se basan en las normas establecidas en la Ordenanza de las Carreras de Posgrado de la Universidad de la República.

III- ORGANIZACIÓN GENERAL

ART. 3.- Las carreras de posgrado estarán supeditadas a la Comisión Directiva de la Escuela de Nutrición y serán gestionadas por el Centro de Posgrado de la Escuela de Nutrición.

ART. 4.- La función de gestión académica del Centro de Posgrado estará a cargo del Director del Centro de Posgrado. La función será asignada por la Comisión Directiva de la Escuela de Nutrición que, a esos efectos, podrá realizar una convocatoria estableciendo los criterios de selección.

ART. 5.- La Comisión de Posgrado estará integrada por el Director del Centro de Posgrado, que la presidirá, dos docentes de la Escuela de Nutrición con experiencia en materia de posgrado y antecedentes académicos similares a los enunciados en el artículo 7 de la Ordenanza de Carreras de Posgrado de la Universidad de la República y sus respectivos suplentes; un graduado de la Escuela de Nutrición con título de posgrado o formación equivalente y su respectivo suplente y un estudiante de posgrado de la Escuela de Nutrición de la Universidad de la República y su respectivo suplente.

La Comisión Directiva de la Escuela de Nutrición designará los miembros titulares y suplentes de los respectivos órdenes por períodos de 3 años.

ART 6.- Son funciones del Director del Centro de Posgrado

- a) Presidir la Comisión de Posgrado y ejecutar sus resoluciones.
- b) Elevar, para su consideración, a la Comisión de Posgrado el informe anual de actividades, así como la rendición presupuestal.
- c) Administrar y gestionar todas las actividades de las carreras de posgrado, dando cuenta a la Comisión de Posgrado.
- d) Indagar y proponer diferentes opciones de posgrado según las necesidades de la sociedad.
- e) Indagar y gestionar diversas formas de financiamiento tendientes a la obtención de recursos.
- f) Elevar a la Comisión Directiva los asuntos resueltos y aprobados por la Comisión de Posgrado.

ART 7. - Sin perjuicio de los cometidos establecidos en la Ordenanza de las Carreras de Posgrado de la Universidad de la República, compete a la Comisión de Posgrado las siguientes funciones:

- a) Promover las políticas de organización y actividades de posgrado.
- b) Supervisar las actividades de posgrado y evaluar periódicamente su calidad académica.
- c) Proponer la creación y organización de nuevas carreras de posgrado, procurando la coordinación y los apoyos necesarios de las estructuras académicas de la Escuela de Nutrición.
- d) Asesorar a la Comisión Directiva con respecto a las carreras de posgrado propuestas.
- e) Asesorar a la Comisión Directiva de la Escuela de Nutrición para la designación del Director de Carrera de las Especialidades, Maestrías y Doctorados, los Directores de Tesis de Maestría y de Doctorado, así como los Tribunales de Admisión y los Tribunales de Defensa de Tesis y trabajo final.
- f) Pronunciarse ante las propuestas presentadas por los aspirantes sobre planes individuales de Especializaciones, Maestrías y Doctorados.
- g) Asesorar sobre políticas específicas para la admisión de estudiantes.
- h) Determinar criterios de admisión a las carreras de posgrado y los cupos mínimos y máximos de acuerdo a la propuesta del Director de Carrera de Posgrado correspondiente.
- i) Resolver sobre la admisión de aspirantes a las carreras en base al informe elaborado por el Director de Carrera de Posgrado correspondiente.
- j) Asesorar sobre la dimensión, calidad y exigencias mínimas del cuerpo docente a cargo de las actividades de posgrado.
- k) Pronunciarse ante la solicitud de prórrogas para la finalización de las carreras de Maestrías y Doctorados, elevadas por el Director de Carrera de Posgrado correspondiente.
- l) Asesorar a la Comisión Directiva respecto a las solicitudes de reválidas de títulos que se presenten.

- m) Avalar el informe anual de las actividades planificadas y ejecutadas y la proyección para el periodo siguiente, elaborado por el Director del Centro de Posgrado.
- n) Dictar resoluciones internas relativas a su organización y funcionamiento no previstos en el presente Reglamento.
- o) Toda otra actividad que le encomiende la Comisión Directiva.

IV - DISPOSICIONES GENERALES

ART. 8.- Cada carrera de posgrado contará con un Director de Carrera de Posgrado, designado por la Comisión Directiva de la Escuela de Nutrición a propuesta de las unidades académicas, promotoras del posgrado y previo asesoramiento de la Comisión de Posgrado.

ART. 9.- Los Directores de Carrera de Posgrado serán docentes de reconocida trayectoria en el área específica, quienes deberán poseer conocimientos suficientes y calidad académica evidenciada por sus trayectorias como docentes, con una producción creativa significativa y una titulación mínima equivalente a la de la carrera en que desarrollarán sus actividades; la ausencia de esta última condición no será impedimento, siempre que se cumpla la primera. Los mismos tendrán un grado no menor a Profesor Agregado.

ART. 10.- Las carreras de posgrado tendrán un carácter y orientación profesional o académica. Las profesionales se orientarán fundamentalmente a profundizar los conocimientos teóricos y prácticos aplicados a un desempeño profesional en especial. Las académicas tendrán la finalidad primordial de contribuir al desarrollo científico y al perfeccionamiento de investigadores y docentes.

ART. 11.- Son destinatarios de las carreras de posgrado los graduados que culminaron sus estudios universitarios habilitados de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes y con las exigencias que para ello determine la Universidad de la República, así como, aquellos que excepcionalmente acrediten formación equivalente. La Escuela de Nutrición procederá a establecer por medio de reglamentación los títulos de grado admisibles y los requisitos exigibles para participar en las actividades de posgraduación, sin perjuicio de lo establecido en el inciso f del artículo 3° de la Ordenanza de carreras de posgrado de la Universidad de la República.

ART. 12.- La Comisión de Posgrado, a propuesta del Director de Carrera de Posgrado correspondiente, podrá establecer los criterios de admisión a las carreras de posgrado al igual que cupos mínimos y máximos adecuados para el correcto desarrollo de la actividad. Serán determinados en el momento de su creación y ajustados cuando resulte pertinente.

ART. 13.- Las solicitudes de ingreso a las carreras de posgrado serán presentadas a el Director de Carrera de Posgrado correspondiente. Dicha Dirección recomendará a la

Comisión de Posgrado la aceptación del aspirante cuando entienda que se reúnen las condiciones para realizar con éxito las actividades de posgraduación, teniendo en cuenta los antecedentes académicos y profesionales del postulante, así como un plan primario de actividades si correspondiese. La Comisión de Posgrado resolverá sobre la admisión de los postulantes en base a un informe elevado por el Director de Carrera de Posgrado.

ART. 14.- Los docentes de las carreras de posgrado, deberán poseer conocimientos suficientes y calidad académica evidenciada por su trayectoria, con una producción creativa significativa y una titulación mínima equivalente a la de la carrera en que desarrollan sus actividades; la ausencia de esta última condición no será impedimento, siempre que se cumpla la primera.

ART. 15.- La unidad de medida de las actividades de posgrado es el crédito, unidad que tiene en cuenta las horas de trabajo totales dedicadas por un estudiante al correcto desarrollo de las mismas. Un crédito equivale a 15 horas de trabajo total.

ART. 16.- En toda actividad de posgrado se explicitará la carga total de trabajo medida en créditos y el número de horas presenciales que se demanden en el cumplimiento de la misma.

ART. 17.- La realización de las carreras de posgrado deberá ser precedido de la existencia de condiciones adecuadas para las actividades a desarrollar en el área referida de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza de las Carreras de Posgrado.

V - CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN

ART. 18.- Las carreras de Especialización tienen por objetivo el perfeccionamiento en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones o disciplinas científicas. Están dirigidas a ampliar la capacitación profesional lograda en programas de grado o de posgrado, ya sea con profundidad y/o extensión; en particular, a través de una formación que incluya prácticas profesionales.

ART. 19.- Los planes de estudio serán avalados por la Comisión de Posgrado, aprobados por la Comisión Directiva de la Escuela de Nutrición.

ART. 20.- Los planes de estudio propuestos por la Escuela de Nutrición, de acuerdo al procedimiento propuesto en el artículo 19, serán elevados a consideración del Consejo Directivo Central, previo asesoramiento de la Comisión Académica de Posgrado y de la Comisión Sectorial de Posgrado.

ART. 21.- La formación de Especialización se logrará por la realización de actividades programadas, pudiendo incluir la realización de un trabajo final. Las exigencias

curriculares mínimas serán de 60 créditos, y estarán distribuidas en un mínimo de un año.

ART. 22.- Una vez aprobados los requisitos establecidos por el plan de estudios correspondiente, se otorgará el título de Especialista con especificación del área disciplinaria correspondiente, constando, asimismo, el título de grado. El título será firmado por el Director de la Escuela de Nutrición y el Rector de la Universidad de la República.

ART 23.- En el caso de que los aspirantes soliciten el título de Especialista por competencia notoria, deberán regirse por el Reglamento para el otorgamiento de Título de Especialista por Competencia Notoria de la Escuela de Nutrición.

VI- DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS CARRERAS DE MAESTRIA Y DOCTORADO

ART. 24.- Para proponer al Consejo Directivo Central la creación de las carreras de Maestría y Doctorado y sus respectivos planes de estudio, la Comisión Directiva de la Escuela de Nutrición deberá requerir el asesoramiento de la Comisión de Posgrado y de la Asamblea del Claustro. Las propuestas se elevarán al Consejo Directivo Central, previo informe de la Comisión Académica de Posgrado y la Comisión Sectorial de Posgrado.

ART. 25.- Las Maestrías y Doctorados exigirán la realización de una tesis. El Director de Carrera de Posgrado reglamentará la composición particular de los cursos del posgrado y los requisitos de la tesis.

VII- CARRERAS DE MAESTRÍA

ART. 26.- Las carreras de Maestría tienen por objetivo proporcionar una formación superior a la del graduado universitario, en un campo del conocimiento. Dicho objetivo se logrará profundizando la formación teórica, el conocimiento actualizado y especializado en ese campo, y de sus métodos; estimulando el aprendizaje autónomo y la iniciativa personal, e incluyendo la preparación de una tesis o trabajo creativo final. La duración mínima sugerida, será de dos años lectivos.

ART. 27.- La ejecución del programa de Maestría deberá cumplirse dentro de un lapso no superior a los tres años desde el ingreso. En casos excepcionales, la Comisión de Posgrado podrá aprobar una prórroga de hasta un año para finalizar las actividades, a solicitud del Director de Carrera de Posgrado correspondiente, debiendo fundamentar las razones de dicha solicitud.

ART. 28.- Cada estudiante deberá reunir un mínimo de 100 créditos, de los cuales 60 como mínimo corresponderán a la actividad programada en la que se exigirán no

menos de 500 horas presenciales. La tesis supondrá un trabajo equivalente con no menos de 40 créditos.

ART. 29.- Todas las actividades programadas deberán incluir una forma de evaluación de los conocimientos adquiridos. Podrá computarse como actividad programada la realizada en el marco de una carrera de Especialización. En este caso, el Director de Carrera de Posgrado correspondiente deberá asegurarse que la misma se corresponde con el abordaje temático del área, pudiendo requerir una actividad programada complementaria que considere necesaria.

ART. 30.- El estudiante contará con un plazo de un año, a partir de la fecha de ingreso, para presentar al Director de Carrera de Posgrado correspondiente la aceptación escrita de un docente para desempeñarse como Director de Tesis, un tema de tesis y un plan de trabajo en el que, para su confección, fue guiado por su Director de Tesis. Se adjuntará a esta solicitud la aceptación y el aval del plan de trabajo por parte del docente a desempeñarse como Director de Tesis. El Director de Carrera de Posgrado deberá elevar un informe a la Comisión de Posgrado y ésta deberá expedirse sobre la misma en un plazo adicional no mayor a un mes.

ART. 31.- El trabajo de tesis a desarrollar por parte del estudiante deberá contar con la orientación de un Director de Tesis de reconocida trayectoria en el área, que satisfaga las condiciones académicas establecidas en los Artículos 21 y 22 de la Ordenanza de las Carreras de Posgrado. El Director de Tesis será designado por la Comisión de Posgrado y será responsable ante la institución por el desarrollo de la misma.

ART. 32.- El Director de Tesis solicitará al Director de Carrera de Posgrado correspondiente la formación de un Tribunal de Defensa de Tesis. El Tribunal deberá ser avalado por la Comisión de Posgrado y designado por la Comisión Directiva de la Escuela de Nutrición. El Tribunal de Defensa de Tesis deberá cumplir con los requerimientos establecidos en el artículo 24° de la Ordenanza de las Carreras de Posgrado. El trabajo de tesis deberá ser defendido en una exposición oral y pública ante dicho Tribunal.

ART. 33.- Completados los requisitos del programa el estudiante obtendrá el título de Magíster en el área que corresponda, constandingo, asimismo, el título de grado. El título será firmado por el Director de la Escuela de Nutrición y el Rector de la Universidad de la República.

VIII. CARRERAS DE DOCTORADO

ART. 34.- Las carreras de Doctorado constituyen el nivel superior de formación de posgrado en un área del conocimiento. Su objetivo es asegurar la capacidad de acompañar la evolución del área de conocimiento correspondiente, una formación amplia y profunda en el área elegida, y la capacidad probada para desarrollar investigación original propia y creación de nuevo conocimiento.

ART. 35.- La formación de Doctorado se logrará por la realización de actividades programadas y un trabajo de tesis.

ART. 36.- Podrán ingresar al programa de doctorado quienes posean título de Magíster o aquellos que acrediten una formación que por los menos responda a exigencias no inferiores a las de una Maestría.

ART. 37.- Las solicitudes de ingreso serán presentadas al Director de Carrera de Posgrado correspondiente conjuntamente con la propuesta y la aceptación escrita de un docente para desempeñarse como Director de Tesis. Se adjuntará asimismo un plan primario de actividades avalado por el docente propuesto. El Director de Tesis recomendará la aceptación del aspirante cuando entienda que reúne las condiciones para realizar con éxito la actividad de posgraduación, teniendo en cuenta los antecedentes académicos y profesionales del aspirante y el plan primario de actividades.

ART. 38.- Las actividades de Doctorado a desarrollar por parte del aspirante deberán contar con la orientación de al menos un Director de Tesis de reconocida trayectoria en el área, que satisfaga las condiciones académicas establecidas en los Artículos 29 y 31 de la Ordenanza de las Carreras de Posgrado.

El Director de Tesis deberá avalar la propuesta del aspirante e incluirá una evaluación sobre la formación general y la madurez del aspirante -amplitud de conocimientos, capacidad de síntesis, independencia de criterio- para ser admitido como estudiante de Doctorado.

El Director de Tesis será designado por la Comisión de Posgrado y será responsable ante la institución por el desarrollo de la tesis.

ART. 39.- El estudiante contará con un plazo de un año a partir de su fecha de ingreso para presentar al Director de Carrera de Posgrado correspondiente un tema de tesis, un plan de trabajo, y un docente para desempeñarse como Director de Tesis en caso de que éste no haya sido nombrado previamente. Se adjuntará a esta solicitud, la aceptación y el aval del plan de trabajo por parte del docente a desempeñarse como Director de Tesis.

El Director de Tesis deberá elevar un informe a la Comisión de Posgrado en el plazo de un mes sobre la solicitud, quien deberá expedirse en el plazo adicional de un mes sobre la misma.

ART. 40.- El estudiante de Doctorado deberá cumplir con un plan individual que incluirá actividades programadas y un trabajo de tesis. Dicho plan deberá ser propuesto por el Director de Carrera de Posgrado correspondiente y aprobado por la Comisión de Posgrado

ART. 41.- La ejecución del programa de Doctorado deberá cumplirse dentro de un lapso no inferior a tres años y no superior a los cinco años contados desde el ingreso. En casos excepcionales, la Comisión de Posgrado podrá aprobar dos prórrogas de hasta un año para finalizar las actividades, a solicitud del Director de Carrera de Posgrado correspondiente, debiendo fundamentar las razones de dicho pedido.

ART. 42.- El estudiante deberá reunir un mínimo de 85 créditos de Actividad Programada. Todas las actividades programadas deberán incluir una forma de evaluación de los conocimientos adquiridos.

Podrá considerarse como créditos de Actividad Programada, así como horas presenciales los realizados en el marco de una Especialización o Maestría. En estos casos, la Comisión de Posgrado a propuesta del Director de Carrera de Posgrado correspondiente, deberá asegurarse que el estudiante obtenga una sólida formación general para abordar los temas del área requiriendo para ello la Actividad Programada complementaria que considere necesaria.

ART. 43.- Cada estudiante deberá elaborar individualmente una tesis que supondrá un trabajo equivalente a no menos de 150 créditos y cuya elaboración implicará para el estudiante al menos dos años de trabajo. El núcleo de la tesis deberá constituir un trabajo científico relevante que implique un aporte personal y original al conocimiento del tema.

ART. 44.- El Director de Tesis solicitará al Director de Carrera de Posgrado la formación de un Tribunal de Defensa de tesis. El Tribunal deberá ser avalado por la Comisión de Posgrado y designado por la Comisión Directiva de la Escuela de Nutrición. El Tribunal designado deberá cumplir con los requerimientos establecidos en el Artículo 32 de la Ordenanza de las Carreras de Posgrado. El trabajo de tesis deberá defenderse en una exposición oral y pública ante dicho Tribunal.

ART. 45.- Completados los requisitos del programa, el estudiante obtendrá el Título de Doctor en "Área que corresponda", constando asimismo el título de grado. El Título será firmado por el Director de la Escuela de Nutrición y el Rector de la Universidad de la República.

IX. COMPETENCIAS DEL DIRECTOR DE CARRERAS DE POSGRADO

Son competencias del Director de Carrera de Posgrado:

ART. 46.- Asegurar del desarrollo y concreción de las carreras posgrado.

ART. 47.- Analizar las solicitudes de reválidas y elevar a la Comisión de Posgrado para su conocimiento y resolución, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la normativa universitaria aplicable.

ART. 48.- Conformar los Tribunales de Defensa de tesis a solicitud de los Directores de Tesis.

ART. 49.- Proponer a la Comisión de Posgrado:

a) los criterios de admisión de estudiantes, así como los cupos mínimos y máximos para cada carrera de posgrado.

- b) los estudiantes de las carreras de posgrado, una vez que han sido analizadas las solicitudes de ingreso.
- c) la reválida de títulos.
- d) las áreas seleccionadas para los trabajos finales de las Especializaciones y de las tesis de Maestrías y Doctorado.
- e) los Directores de tesis elegidos por el estudiante y de los trabajos finales de las Especializaciones.
- f) la integración de los Tribunales de Defensa de tesis
- g) las solicitudes de prórroga para finalizar las actividades previstas en las carreras de posgrado.